

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00451

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré arrimado fue otorgado a favor de Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT No. 900.168.231-1, en tanto que la demandante es Credivalores – Crediservicios S.A.S., con el NIT No. 805.025.964-3, sin que se haya acreditado la transferencia del instrumento, pues lo cierto es que no figura la cadena ininterrumpida de endosos como lo prevé el artículo 661 de la misma codificación, para así legitimarse en la acción cambiaria, lo cual frustra la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-74 de 11 de mayo de 2021

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5697901bc166fa3e2ea75d627822287103bef1f84b414d68669521a8b02f89

6

Documento generado en 10/05/2021 04:48:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**